

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 16 JUN. 2022

**VISTO:** El Oficio N°307-2022/GRP-DRSP-DSRSMH-430020131 de fecha 28 de febrero de 2022, La Opinión Legal N° 172-2022/DRSP-4300205 de fecha 24 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de la referencia, el Director de la Dirección Subregional de Salud Morropon Huancabamba, eleva el recurso administrativo de apelación a esta Sede Administrativa presentado por ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO, contra la Carta N° 003-2022-dsrsmh/430020131 de fecha 07.02.2022, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el accionante contra el Memorando N° 09-2022-DSRSMH/4300201 que informa que la reincorporación ordenada por el Órgano Jurisdiccional con la Resolución N° 02 de fecha 10.10.2021 del Expediente N° 1521-2021-1-2001-JR-LA-01, se realizará mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, se aprecia de los actuados que el apelante con Resolución N° 02 de fecha 10.10.2021 que, corresponde al Expediente N° 1521-2021-1-2001-JR-LA-01 fue repuesto por el Tercer Juzgado de Descarga Transitorio de Piura, para que de manera provisional trabaje en el puesto que ostentaba antes del cese u otro de igual categoría y remuneración. En virtud de ello, la Dirección Sub Regional Morropon Huancabamba con el Memorando N° 09-2022-DSRSMH/4300201 dispone reincorporarlo como Técnico en Enfermería del E.S Batanes a partir del 05 de enero de 2022 mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;

Que, conforme a los artículos 120° y 217° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos de reconsideración, apelación, revisión; los cuales son concebidos como medios de protección del administrado para impugnar los actos y/o hechos administrativos que lo afectan y de esta manera defender sus derechos frente a la Administración;

Que, asimismo de conformidad con lo prescrito en el Art. 218.2 del TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en treinta (30) días. Del mismo modo, el Art. 220 del mismo cuerpo legal, establecer que el "Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";



**RESOLUCION DIRECTORAL****Piura, 16 JUN. 2022**

Que, en tal sentido, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO, contra la Carta N° 003-2022-dsrsmh/430020131 de fecha 07.02.2022, ha sido presentada dentro del término de Ley ante la autoridad competente, por lo que estamos legitimados para pronunciarnos respecto a la pretensión del recurrente;

Que, el presente procedimiento administrativo se inicia en virtud de una disposición administrativa emitida por la Dirección Ejecutiva de la Dirección Sub Regional de Salud Morropon Huancabamba al amparo de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, la misma que reincorpora al administrado ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO a laborar en dicha entidad como Técnico en Enfermería del E.S I2 Batanes pero con un contrato CAS, cuando antes de producido el cese tenía la condición de contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que regula la contratación laboral del Sector Público;

Que se advierte de los actuados que el órgano jurisdiccional con la Resolución N° 02 de fecha 10.10.2021, ordena medida cautelar innovativa a favor de ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO, debiéndose reponer de manera provisional en el puesto de trabajo que ostentaba antes del cese de igual categoría y remuneración. Situación jurídica que alega el apelante no se ha ejecutado por se le contrata mediante la modalidad de CAS, impugnando dicho acto administrativo;

Que, al respecto es necesario precisar que se advierte de los actuados que la entidad demandada ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, ya que ha cumplido con reponer el demandante dentro de la entidad en el cargo que desempeñaba. Si bien es cierto, la contratación es mediante modalidad CAS, se debe tener presente que el Tribunal Constitucional ha reconocido al CAS como un contrato de carácter laboral propio del régimen público, por lo cual resulta aplicable en la contratación de personal;

Que, aunado a ello, debe tenerse presente que el Órgano Jurisdiccional en su parte resolutive de la medida cautelar dejó abierta la posibilidad de que el trabajador pueda desempeñarse en el mismo puesto de trabajo o en otro de igual categoría y remuneración, por lo que no se aprecia de autos que limite a la administración a un solo mecanismo de contratación para que el servidor siga laborando en la entidad, más aun, cuando la medida cautelar innovativa es de carácter provisional mientras se resuelve el proceso principal. En tal sentido, lo que busca el Órgano Jurisdiccional con la medida provisoria es que el administrado no se quede sin trabajo, lo que no ha sucedido en el presente caso, pues el accionante sigue laborando en la entidad con contrato laboral reconocido por Ley;

Que mediante la Opinión Legal N° 172-2022/DRSP-4300205 OPINA: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO, contra la Carta N°

**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura, 16 JUN. 2022

003-2022-dsrsmh/430020131 de fecha 07.02.2022, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el accionante contra el Memorando N° 09-2022-DSRSMH/4300201 que dispone la reincorporación ordenada por el Órgano Jurisdiccional se realizará mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;, por los fundamentos antes expuestos, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **ESTEBAN JUNIOR HUANCAS CASTRO**, contra la Carta N° 003-2022-dsrsmh/430020131 de fecha 07.02.2022, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el accionante contra el Memorando N° 09-2022-DSRSMH/4300201 que dispone la reincorporación ordenada por el Órgano Jurisdiccional se realizará mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios;, por los fundamentos antes expuestos, dándose por agotada la vía administrativa;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.-** Hágase de conocimiento a la Subregión de Salud Morropon Huancabamba conjuntamente con los actuados de la presente Resolución, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**

FAM/JDPP/SFV/gfva.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL

